



TERUEL EXISTE
Agrupación de Electores
www.teruelexiste.info

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del diputado Tomás Guitarte Gimeno (Teruel Existe), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta el siguiente escrito en respuesta al escrito de la Comisión de Presupuestos con número de registro de salida 5555, sobre la **enmienda nº 113 presentada por el Grupo Mixto (Teruel Existe)**.

- a) En el escrito de la Mesa y Portavoces de la Comisión de Presupuestos para decidir sobre la inadmisión, se indica que “al tratarse de una enmienda que pretende regular materia que con arreglo a la jurisprudencia podría no ser materia presupuestaria”.
- b) En la enmienda, se propone la **adición de un nuevo (punto I) al art. 7 de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades**. Para ello se crea un nuevo apartado: I) Las juntas gestoras de los montes de socios reguladas por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- c) EXPLICACIÓN. Entendemos que la materia de la enmienda es materia presupuestaria por las siguientes razones:
 - i) La enmienda consigue que las juntas gestoras de Montes de Socios sean contribuyentes al impuesto de sociedades. **Es decir se incrementen los ingresos de la Hacienda Pública, mediante la regulación de un tributo a través de esta obligación fiscal para las juntas gestoras de los Montes de socios.**
 - ii) Se pretende una reactivación económica de una superficie de montes que ocupa entre 1 millón y 1,5 millones de hectáreas.
 - iii) La medida se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y con la lucha contra el Cambio Climático al mejorar la gestión de superficies boscosas que captan CO2 y de mejorar la prevención de incendios forestales.
 - iv) La medida se alinea con la lucha contra la despoblación y el reto demográfico al reactivar el aprovechamiento económico y la gestión ambiental de amplias superficies ubicadas en áreas de reto demográfico afectadas por la despoblación.



Relación de enmiendas subsanadas

Relación de enmiendas	2
1.- ENMIENDA Nº 113 Al articulado, PROYECTO DE LEY de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.	3
1.- SUBSANACIÓN DE ENMIENDA Nº 113 Al articulado, PROYECTO DE LEY de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.	5

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de noviembre de 2020

TOMÁS GUITARTE GIMENO
Diputado de Teruel Existe
Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Mixto



1.- ENMIENDA Nº 113 Al articulado, PROYECTO DE LEY de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
(Núm. expte. 121/000070)

FIRMANTE: Don Tomás Guitarte Gimeno.
(Grupo Parlamentario Mixto)

Nueva disposición final

De adición.

Se añade una nueva disposición final X con la siguiente redacción:

“Disposición final XXXX . Propuesta de adición de un nuevo punto al art. 7 de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades.

Uno. Artículo 7. Contribuyentes.

1. Serán contribuyentes del Impuesto, cuando tengan su residencia en territorio español:
 - a) Las personas jurídicas, excluidas las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil.
 - b) Las sociedades agrarias de transformación, reguladas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación.
 - c) Los fondos de inversión, regulados en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
 - d) Las uniones temporales de empresas, reguladas en la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de las agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de las Sociedades de desarrollo industrial regional.
 - e) Los fondos de capital-riesgo, y los fondos de inversión colectiva de tipo cerrado regulados en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
 - f) Los fondos de pensiones, regulados en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.
 - g) Los fondos de regulación del mercado hipotecario, regulados en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.



- h) Los fondos de titulización, regulados en la Ley 5/2015, de fomento de la financiación empresarial.
- i) Los fondos de garantía de inversiones, regulados en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- j) Las comunidades titulares de montes vecinales en mano común reguladas por la Ley 55/1980, de 11 de noviembre, de montes vecinales en mano común, o en la legislación autonómica correspondiente.
- k) Los Fondos de Activos Bancarios a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.
- l) Las juntas gestoras de los montes de socios reguladas por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

JUSTIFICACIÓN

La situación vigente es que ni los montes de socios ni sus juntas gestoras tienen manera de tributar ya que:

- Los montes de socios son comunidades de bienes donde hay un alto porcentaje de cuotas desconocidas, lo que imposibilita cualquier tipo de tributación individual.
- Las juntas gestoras (que son los órganos de gobierno de los montes de socios) no tienen personalidad jurídica (por lo que no son sujetos pasivos del impuesto de sociedades), por lo que también se verían abocadas a un régimen de imputación de rentas a los comuneros, que también resulta imposible de llevar a cabo por la existencia de cuotas desconocidas.

Esto genera una situación de bloqueo que impide a los montes de socios y a sus juntas gestoras dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias, y que limita la capacidad recaudatoria de Hacienda.

Esta situación de bloqueo también tuvo lugar en su momento con los montes vecinales en mano común (muy parecidos a los montes de socios aunque fundamentalmente radicados en Galicia), solventándose al reconocérseles desde la Ley reguladora del Impuesto de Sociedades la obligación de tributar a través de este impuesto.

Es por ello que la solución que se plantea es la de extender la capacidad de tributación en dicho impuesto no sólo a los montes vecinales en mano común, sino también a los montes de socios.



1.- SUBSANACIÓN DE ENMIENDA Nº 113 Al articulado,
PROYECTO DE LEY de Presupuestos Generales del Estado para el
año 2022.

(Núm. expte. 121/000070)

FIRMANTE: Don Tomás Guitarte Gimeno.
(Grupo Parlamentario Mixto)

Nueva disposición final

De adición.

Se añade una nueva disposición final X con la siguiente redacción:

**“Disposición final XXXX . Propuesta de adición al art. 7 de la Ley
sobre el Impuesto de Sociedades.**

Uno. Artículo 7. Contribuyentes.

1. Serán contribuyentes del Impuesto, cuando tengan su residencia en territorio español:
 - a) Las personas jurídicas, excluidas las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil.
 - b) Las sociedades agrarias de transformación, reguladas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación.
 - c) Los fondos de inversión, regulados en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
 - d) Las uniones temporales de empresas, reguladas en la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de las agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de las Sociedades de desarrollo industrial regional.
 - e) Los fondos de capital-riesgo, y los fondos de inversión colectiva de tipo cerrado regulados en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
 - f) Los fondos de pensiones, regulados en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.



- g) Los fondos de regulación del mercado hipotecario, regulados en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.
- h) Los fondos de titulización, regulados en la Ley 5/2015, de fomento de la financiación empresarial.
- i) Los fondos de garantía de inversiones, regulados en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- j) Las comunidades titulares de montes vecinales en mano común reguladas por la Ley 55/1980, de 11 de noviembre, de montes vecinales en mano común, o en la legislación autonómica correspondiente.
- k) Los Fondos de Activos Bancarios a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.
- l) Las juntas gestoras de los montes de socios reguladas por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.**

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que la materia de la enmienda es materia presupuestaria por las siguientes razones:

- La enmienda consigue que las juntas gestoras de Montes de Socios sean contribuyentes al impuesto de sociedades. Es decir se incrementan los ingresos de la Hacienda pública, mediante la regulación de un tributo a través de esta obligación fiscal para las juntas gestoras de los Montes de socios.
- Se pretende una reactivación económica de una superficie de montes que ocupa entre 1 millón y 1,5 millones de hectáreas.
- La medida se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y con la lucha contra el Cambio Climático al mejorar la gestión de superficies boscosas que captan CO2 y de mejorar la prevención de incendios forestales.
- La medida se alinea con la lucha contra la despoblación y el reto demográfico al reactivar el aprovechamiento económico y la gestión ambiental de amplias superficies ubicadas en áreas de reto demográfico afectadas por la despoblación.

La situación vigente es que ni los montes de socios ni sus juntas gestoras tienen manera de tributar ya que:

- Los montes de socios son comunidades de bienes donde hay un alto porcentaje de cuotas desconocidas, lo que imposibilita cualquier tipo de tributación individual.
- Las juntas gestoras (que son los órganos de gobierno de los montes de socios) no tienen personalidad jurídica (por lo que no son sujetos pasivos del impuesto de sociedades), por lo que también se verían abocadas a un régimen de imputación de



rentas a los comuneros, que también resulta imposible de llevar a cabo por la existencia de cuotas desconocidas.

Esto genera una situación de bloqueo que impide a los montes de socios y a sus juntas gestoras dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias, y que limita la capacidad recaudatoria de Hacienda.

Esta situación de bloqueo también tuvo lugar en su momento con los montes vecinales en mano común (muy parecidos a los montes de socios aunque fundamentalmente radicados en Galicia), solventándose al reconocérseles desde la Ley reguladora del Impuesto de Sociedades la obligación de tributar a través de este impuesto.

Es por ello que la solución que se plantea es la de extender la capacidad de tributación en dicho impuesto no sólo a los montes vecinales en mano común, sino también a los montes de socios.